



STB: 00706

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2010-ANA

Lima, 08 FEB. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Miguel Alejandro Andrade Gutiérrez, en su calidad de presidente de la Asociación Grupo Santa Rosa de Poechos, contra la Resolución Administrativa N° 058-2009-ANA-ALA CHIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es preciso señalar que, el artículo 53° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las personas jurídicas, pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de sus respectivos poderes;

Que, en ese contexto, es de verse del recurso de visto, que Miguel Alejandro Andrade Gutiérrez, interpone el citado recurso en calidad de presidente de la Asociación Grupo Santa Rosa de Poechos, sin embargo, no acredita su representación; por tanto, no está facultado para interponer recurso alguno a nombre de la citada Asociación; no obstante, teniéndose en consideración de la revisión del expediente que Miguel Alejandro Andrade Gutiérrez, tiene interés legítimo en el presente procedimiento, se debe entender que dicho recurso ha sido interpuesto a nombre suyo y no de la Asociación;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 010-2009-ANA-ALA CHIRA, la Administración Local de Agua Chira, otorga licencia de uso de agua a favor de Gabriel Estela, del Bloque de Riego Canal Huaypira, con código PCHI-04-B16 y da por terminado el derecho de uso de agua otorgado, mediante Resolución Administrativa N° 101-2005-G.R.PIURA-420010-DRA-P-AACH-S.ATDRCH y 155.2006-G.R.PIUERA-420010-DRA-PAACH-S.ATDRCH, a favor de Miguel Alejandro Andrade Gutiérrez y otros;

Que, con fecha 09.02.2009, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 058-2009-ANA-ALA CHIRA, se declara infundado el citado recurso de reconsideración;

Que, con recurso del visto, el recurrente señala que la resolución apelada es arbitraria, pues trata de otorgar licencia de uso de agua a favor de Gabriel Estela Delgado, supuesto propietario del predio rústico, inscrito en Registros Públicos, con UC N° 27789, que es propiedad de la Asociación Grupo Santa Rosa de Poechos;

Que, por otro lado, refiere, debe tenerse en cuenta que los suscritos se encuentran inmersos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 261-69-AP, según el cual las reservas de uso de agua tienen una duración de dos años, por ello, no se puede otorgarse licencia definitiva;

Que, el Informe Técnico N° 0024-2010-ANA-DARH/JAH-ASM, concluye que la licencia de





uso de agua otorgada a favor de Gabriel Estela Delgado, técnicamente es válida y no afecta a la reserva de agua del Proyecto Especial Chira – Piura;

Que, asimismo, de la revisión de los antecedentes se acredita que a fojas dieciséis obra la Partida Registral N° 04018934 de la Zona Registral N° 1 - Sede Sullana de la Oficina Registral de Sullana, encontrándose inscrito el predio rural de 17 has 7,646 M2 U.C. 27789, a favor de Gabriel Estela Delgado, por adjudicación, dispuesta mediante la Resolución N° 19, expedida por el Primer Juzgado Civil de Sullana;

Que, ese sentido, según establece el artículo 2013° del Código Civil, el contenido de la inscripción se presume cierta y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su validez; por tanto, la titularidad de la propiedad de Gabriel Estela Delgado, se encuentra plenamente demostrada, presumiéndose su validez;

Que, en consecuencia, por los considerandos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por Miguel Alejandro Andrade Gutiérrez, contra la Resolución Administrativa N° 058-2009-ANA-ALA CHIRA; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alejandro Andrade Gutiérrez, contra la Resolución Administrativa N° 058-2009-ANA-ALA CHIRA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chira, encargándole la notificación de la presente resolución a Miguel Alejandro Andrade Gutiérrez, Juan Berru Cevallos, Santos Cevallos Saavedra, Pedro Augusto Cruz Farfan, Pedro Cruz Rivera, Pablo Espinoza Ruiz, Crecencio Espinoza Sandoval, Zoilo Farfán Huanca, José Urbano Farías Requena, Evangelista Palacios Heredia, Oswaldo Peña Severino, Martín Alberto Santos Peña Suarez, José Mercedes Ruiz Rivera, Alfonso Ruiz Severino, Juana Emilia Ruiz Severino, Ricardo Sánchez Mendoza, Segundo Eugenio Sánchez Mendoza, Benito Severino Augurto, Hilario Severino Gutiérrez, Augusto Severino Morales, Benito Severino Zapata, Luis Gabino Severino Suarez, sucesión José Edulio Cruz Rivera, Gabriel Estela Delgado, a la Comisión de Regantes Canal Miguel Checa y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese



Abg. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)